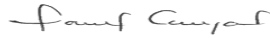


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Alonso Triana Triana vs. Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2022-00072-00.

INTERLOCUTORIO No. 2508

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte la parte pasiva se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley, PROTECCION S.A. allegó escrito de contestación, el cual cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se admitirá el mismo, en cuanto a COLPENSIONES, consta que el día 27 de julio de 2022 a las 12:58 abrió el correo que el actor remitió a través de la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y dejó vencer en silencio el término de traslado, motivo por el cual, se tendrá por no contestado en libelo y se correrá traslado al Ministerio Público, para lo de su cargo y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Finalmente, se ordenará a la parte actora aporte la historia laboral de COLPENSIONES, atendiendo que no fue presentada con la demanda y la entidad guardó silencio.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por PROTECCION S.A.
- 2.-Tengase por NO CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES.
- 3.-Póngase en conocimiento del Ministerio Público el presente proveído, para lo de su cargo.
- 4.-Señalase el día **13 de octubre de 2022 a las 11:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Ordenase al accionante allegue la historia laboral de COLPENSIONES.

7.-Reconócese personería al abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07352732c7c9292f4c08b4eb72c830f6417ac5d0d659abc7883d7bd382c400ab**

Documento generado en 08/09/2022 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>